



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HÉCTOR FABIO PARDO ZAPATA - CESIONARIO
Demandado: GUSTAVO CUELLAR NIEVAS
Radicado: 2014-383

Atendiendo que conforme la liquidación de crédito aprobada en auto del 18 de noviembre del 2022, la obligación materia de ejecución se encuentra cancelada en su totalidad, junto con las costas, este despacho judicial ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el pago de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como el pago de los depósitos judiciales existentes hasta el monto de la liquidación de crédito y costas en favor de la parte demandante.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular propuesto por HÉCTOR FABIO PARDO ZAPATA - CESIONARIO en contra de GUSTAVO CUELLAR NIEVAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada en proveído del 18 de noviembre del 2022, en favor de la parte demandante HÉCTOR FABIO PARDO ZAPATA - CESIONARIO.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra la parte demandada GUSTAVO CUELLAR NIEVAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

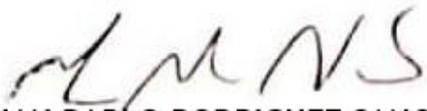
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: DESGLOSAR a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**